

Tranque concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Después que los Sres. Alcaldes y Jueces de Paz hayan recibido los pliegos del Boletín que corresponden al distrito, dispondrán que se les va a imprimir en el año de ochocientos, cuando para su uso se les ha de entregar el siguiente.

Los Secretarías de los ayuntamientos, de los Juzgados de instrucción y de lo criminal, para su correspondencia, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas anuales mínimas al trimestre, sobre puestas al recorte y quince pesetas al año, a los particulares, pagados al recibir la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del giro mailo, admitiéndose sólo recibos en las inscripciones de trimestre, y únicamente por la impresión de papeles que resulte. Las suscripciones adelantadas se cobran con descuento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en el anuncio de la Comisión provincial publicada en las columnas de este Boletín de fecha 30 y 31 de diciembre de 1906. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número suelto, veinte céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean de instancia de parte de pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difunda de las mismas; lo de carácter particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 30 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citados, se abonarán con arreglo a la tarifa que a mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, condecoran sin novedad en su importante mérito.

De igual beneficio decoran las señas personas de la Augusta Real Familia. (Gaceta de Madrid del día 8 de febrero de 1921).

Gobierno civil de la provincia.

O A Z A

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 de la L. y de 18 de mayo de 1902, en consonancia con los artículos 50 al 54 del Reglamento para su aplicación, de 3 de julio de 1905, queda abolitivamente prohibida en esta provincia toda clase de caza desde el día 15 del mes actual, hasta el 31 de agosto, inclusive, excepción hecha de las palomas comestivas, torcaes, tórtolas y codornices, que podrán cazarse desde el día 1.º del expresado mes de agosto, en aquellos predios en que se encuentren arbedas o cortadas las conechas, aun cuando los hacedos o gavilios se hallen sobre el terreno; los conejos podrán cazarse y circular desde el día 1.º de julio, cuando el dueño del monte, dehesa, coto o finca que se halle legítimamente vedado para caza, su proveya de licencia escrita de la Autoridad local y de una guía expedida por ésta para que los conejos muertos puedan ser trasladados por la vía pública.

En las legunas o albañales o terrenos pantanosos, podrán cazarse las aves acuáticas y zonzudas y las becadoras, bucininas y demás similares, hasta el 31 de marzo.

Terminadamente queda también prohibida la circulación y venta de caza viva o muerta durante la temporada de vedas.

Los Sres. Alcaldes, Guardes civil,

Guardes jurados y demás agentes de mi Autoridad, cuidarán su cumplimiento en cuanto en la presente circular se ordena, y perseguirán a los cazadores furtivos, a los cuales denunciarán ante las Autoridades competentes, para el debido correctivo.

León 5 de febrero de 1921.

El Gobernador interino,
José Rodríguez

CENSO DE POBLACIÓN

Circular

El art. 56 del Real decreto e Instrucción de 29 de octubre de 1920, para efectuar el Censo general de la población de España, dispone que las Juntas municipales remitan a las provinciales, debidamente empaquetadas y preparadas, para prevenir todo deterioro, las cédulas de inscripción originales, los cuadros auxiliares y resúmenes municipales, los padrones, las Memorias y las cuentas de gastos que el Censo haya ocasionado a los Ayuntamientos, antes del día 5 de febrero, todos aquellos cuya población no exceda de 8.000 habitantes, según el Censo de 1910.

Como todos los Ayuntamientos de esta provincia, a excepción de los de León y Ponferrada, para los cuales el plazo termina el día 10 del próximo marzo, están comprendidos dentro del plazo anteriormente citado, y son muchos los que se hallan en descubierto, ha acordado imponer el máximo de multa que la Ley me autoriza, a todos los que dejen de remitir los documentos prechados dentro de los ocho días siguientes a la publicación de esta circular en el Boletín Oficial; bien entendido, que este plazo es ininterrompible, y que pasado el cual, se dará orden a los Sres. Jueces de primera instancia para que hagan efectiva la multa con que quedan comprometidos, y se procederá al nombramiento de Delegados que para los Ayuntamientos a recoger la entedicha documentación, sin perjuicio de exigir las responsabilidades a que hubiere lugar.

Espero que, dado el celo e interés de las Juntas municipales, cum-

plirán lo que se dispone, evitándose el tener que emplear otras medidas de rigor para hacer que este importantísimo servicio sea cumplido en el plazo señalado.

León 5 de febrero de 1921.

El Gobernador Presidente,
José Rodríguez

Elecciones de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de la provincia.

La Cámara Oficial de Comercio e Industria de esta provincia, conforme dispone el Reglamento de 14 de marzo de 1918 y Real decreto de 13 de agosto de 1920, ha acordado verificar las elecciones para la renovación de cargos, cuyo acto tendrá lugar el día 27 del mes actual, y el 22 del mismo la designación de candidatos.

En su consecuencia, se convocan a elecciones para votar nuevos miembros que han de formar parte de aquella Corporación; teniendo presente que se ha establecido el Colegio electoral único en el domicilio de la Cámara, calle de Perarredo Marino, núm. 8, principal, y las votaciones y escrutinio se registrarán por las disposiciones contenidas en los artículos 39 al 48 de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907 y demás instrucciones que, de acuerdo con el señor Presidente de la Cámara, se publican a continuación.

León 4 de febrero de 1921.

El Gobernador interino,
José Rodríguez

A los electores de la Cámara de Comercio e Industria de la provincia de León

En cumplimiento de lo que dispone el Reglamento orgánico para el funcionamiento de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación y el Real decreto fecha 13 de agosto último, esta Cámara acordó celebrar las elecciones para la renovación de cargos, según se expresa en el anuncio anterior, y al efecto, se insertan las instrucciones siguientes:

Primera. Los miembros que han de ser elegidos, pertenecen: uno, a la categoría 1.ª, grupo 1.º, Comercio.—Uno, a la categoría 3.ª, gru-

po 1.º, Comercio.—Uno, a la categoría 6.ª, grupo 1.º, Comercio.—Uno, a la categoría 8.ª, grupo 1.º, Comercio.—Uno, a la categoría 1.ª, grupo 2.º, Industria.—Uno, a la categoría 3.ª, grupo 2.º, Industria.—Uno, a la categoría 4.ª, grupo 2.º, Industria.—Uno, a la categoría 6.ª, grupo 2.º, Industria, y uno, a la categoría 7.ª, grupo 2.º, Industria.

Segunda. Las elecciones se celebrarán el día 27 del mes de febrero actual, en sesión de juntas de la Cámara de Comercio, en donde se ha acordado establecer el Colegio electoral único, en cuyo fecha tendrá lugar la votación de los nuevos miembros, por categorías, según quedó indicado.

Tercera. Cinco días antes del señalado para la sesión, o sea el 22, se constituirá la Mesa de la Cámara para la proclamación de candidatos. Las candidaturas habrán de presentarse firmadas, al menos, por un número de electores equivalente al 5 por 100 de los que constituyen la categoría correspondiente. La Mesa, después de examinar las candidaturas presentadas, para asegurarse de la autenticidad de las firmas que en ellas figuran, proclamará los candidatos propuestos, y si en éstos resultan un número igual al de los que se han de elegir, su proclamación equivaldrá a la elección.

Cuarta. Para las votaciones y escrutinio, registrarán las disposiciones contenidas en los artículos 39 al 48, inclusive, de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907, en cuanto sean aplicables, con las variantes señaladas en el art. 41 del Reglamento de las Cámaras.

Quinta. Los que resulten elegidos miembros de la Cámara, tomarán posesión de sus cargos el día 31 de marzo próximo, con firme según el Real decreto de 13 de agosto de 1920, y cuyo cometido durará hasta el 31 de marzo de 1927.

AGUAS

Nota-anuncio

DON EDUARDO ROSON LOPEZ, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que D. Martín García Suárez, vecino de Ponferrada,

en instancia presentada en este Gobierno, proyecta solicitar la concesión de 5 000 litros de agua por segundo de tiempo, derivados del río Sil, en término de Torá de Merayo, Ayuntamiento de Pontferrada, con destino a usos industriales.

Y en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 5 de septiembre de 1918, relativo al procedimiento para obtener la concesión de aguas públicas, he acordado abrir un plazo de treinta días, que terminará a las doce horas del día que haga los treinta, contados a partir de la fecha en que se publique esta nota en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; durante el cual deberá el peticionario presentar su proyecto en este Gobierno, en las horas hábiles de oficina, admitiéndose también otros proyectos que tengan el mismo objeto que esta petición, para mejorarla, o sean incompatibles con ella; advirtiendo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 12, que pasado el término de los treinta días que fija el art. 10, no se admitirá ningún proyecto en competencia con los presentados.

León 31 de enero de 1921.

Eduardo Rosón

Hago saber: Que D. Leandro de la Sierra López, vecino de Montuerto, en instancia presentada en este Gobierno, proyecta solicitar la concesión de 50 litros de agua por segundo de tiempo, derivados del río Curueño, en término de Montuerto, Ayuntamiento de Valdepiéligo, con destino al riego de fincas del solicitante.

Y en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 5 de septiembre de 1918, relativo al procedimiento para obtener la concesión de aguas públicas, he acordado abrir un plazo de treinta días, que terminará a las doce horas del día que haga los treinta, contados a partir de la fecha en que se publique esta nota en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; durante el cual deberá el peticionario presentar su proyecto en este Gobierno, en las horas hábiles de oficina, admitiéndose también otros proyectos que tengan el mismo objeto que esta petición, para mejorarla, o sean incompatibles con ella; advirtiendo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 12, que pasado el término de los treinta días que fija el art. 10, no se admitirá ningún proyecto en competencia con los presentados.

León 31 de enero de 1921.

Eduardo Rosón

CONSEJO PROVINCIAL DE FOMENTO DE LEÓN

Circular

Con fecha 17 de noviembre de 1920, se insertó en el BOLETÍN OFICIAL una circular de esta Corporación, ordenando a los Ayuntamientos remitir los datos necesarios para la formación, por este Consejo, de la Estadística anual de ganadería de la provincia; y como aún faltan muchos Ayuntamientos por remitir los citados datos, se les recuerda, mediante ésta, cumplen este servicio con la mayor diligencia.

León 1.º de febrero de 1921.—El Presidente, Modesto Hidaigo.

Lista de los Ayuntamientos que no han remitido el estado de ganadería:

Partido judicial de Astorga

Astorga
Benavides
Brazuelo
Carrizo
Llamas de la Ribera
Magaz de Cepeda
Quintana del Castillo
Rabanal del Camino
Turcia
Villagón

Partido judicial de La Bañeza

Aija de los Melones
La Antigua
Bustillo del Páramo
Castrocaibón
Legana de Negrillos
Riego de la Vega
San Adrián del Valle
San Esteban de Nogales
San Pedro de Bercianos
Santa Elena de Jamín
Urdiales del Páramo
Villamontán de la Valderna
Villazole
Zotes del Páramo

Partido judicial de La Vecilla

La Vecilla
Cármenes
La Robla
Rodiezam
Santa Colomba de Curueño
Vegacervera
Vegaquemada

Partido judicial de León

León
Armunia
Cáminas del Tejar
Cuadros
Garrá de Toró
Manilla de las Mulas
Mansilla Mayor
Riosoco de Tapia
Valdefresno
Valverde de la Virgen
Vega de Infanzones
Vegas del Condado
Villaturiel

Partido judicial de Marías de Paredes

Marías de Paredes
Las Omañas
Palacios del Sil
Relleo
San Esteban
Santa María de Ordás
Valdesamario

Partido judicial de Pontferrada

Barrios de Sales
Batuza
Castro de Cabrera
Cubillos del Sil
Encinado
Polgozo de la Ribera
Fresnedo
Iglesia
Noceda
Páramo del Sil
Puente de Domingo Flórez
San Esteban de Valdeusa
Torero

Partido judicial de Riaño

Burón
Cistierna
Oseja de Sajambre
Pedros del Rey
Posada de Valdeón
Pueblos de Lillo
Salamanca
Vegamián

Partido judicial de Sahagún

Calzada del Coto
Castroterra de Valmadridal
Cebanico
Grajá de Campos
Jorra
La Vega de Almanza
Salbalcos del Río
Sobrepola
Vallecillo
Villamizar
Villamol
Villaseán

Partido judicial de Valencia de Don Juan

Valencia de Don Juan
Ardón
Campezas
Castilla
Castrofrías
Fresno de la Vega
Gordocillo
Matadón de los Oteros
Matosén
Pajares de los Oteros
Toral de los Guzmans
Valdeolmbra
Valverde Enrique
Villabrex
Villacá
Villademor de la Vega
Villamañán
Villanueva de las Manzanas
Villaquejida

Partido judicial de Villafranca del Bierzo

Villafranca del Bierzo
Arganza
Baibao
Berlanga
Camponaraya
Candín
Corullón
Fábero
Oncina
Paradesaca
S. brado
Trabadelo
Valle de Pinolledo
Vega de Valcarlos
Villadecanes

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Cédulas personales

CIRCULARES

En cumplimiento a lo que dispone el Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 27 de febrero de 1920, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia núm. 147, y por consecuencia de la misma, los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, excepto la capital, procederán con la mayor urgencia a la formación del padrón de cédulas personales para el año actual, su copia y lista cobratoria, con arreglo a las prescripciones reglamentarias que en años anteriores les fueron comunicadas y que no se reproducen por ser ya conocidas, acompañando a dichos documentos los siguientes:

- 1.º Hojas declaratorias.
- 2.º Certificación del recargo municipal acordado.
- 3.º Certificación de exposición del padrón al público.
- 4.º Nota-resumen por duplicado del número y clase de cédulas que se consideren necesarias para reali-

zar el servicio de expedición y cobranza; y

5.º Estado numérico de los individuos sujetos a este impuesto en el término municipal, consiguiendo, además, el número de habitantes con que ésta figura en el Censo, y los domiciliados con posterioridad a la fecha de éste.

Espero confiadamente en que los Sres. Alcaldes y Secretarios, a quienes me dirijo, penetrados de la urgente necesidad de cumplir este servicio, remitirán a esta Administración los documentos enumerados antes día 15 de marzo próximo, y no darán lugar a la adopción de medidas coercitivas.

León 4 de febrero de 1921.—El Administrador, Gaspar Baercoia.

Carruajes de Inju

Conforme a lo dispuesto en el Reglamento para la administración y cobranza de dicho impuesto y demás disposiciones vigentes, los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, formarán y remitirán a esta Administración, dentro del corriente mes, los padrones de carruajes de Inju que existan en cada distrito municipal; entendiéndose como tales, todos los que puedan servir para la comodidad, recreo u ostentación de sus dueños o poseedores, sin excluir los de las autoridades civiles, militares ni eclesiásticas, del Estado, de la Provincia ni del Municipio.

Los Alcaldes de los Ayuntamientos en que no hubiere carruajes sujetos al impuesto, deberán remitir certificaciones en que así se acredite.

Los padrones se reintegrarán con timbre de una peseta cada pliego, y con el de diez céntimos la copia y lista cobratoria.

Las cuotas se determinarán en la forma siguiente:

- Por cada carruaje, 20 pesetas.
- Por cada caballería, 7,50 id.
- Por cada automóvil particular o de Inju, 20 id.

Por cada asiento de los mismos, incluyendo el del conductor, 2,35 id.

Estas cuotas serán recargadas con el 20 por 100 transitorio.

Los Ayuntamientos podrán gravar las cuotas del Tesoro con un recargo que no excederá del 50 por 100.

Esta Administración espera del celo de las autoridades municipales de la provincia, que cumplirán lo ordenado, evitando así el emplear medios coercitivos para conseguirlo.

León 4 de febrero de 1921.—El Administrador, Gaspar Baercoia.

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

En las certificaciones de descubiertos expedidas por la Tesorería de Libros de la Intervención de Hacienda y por los Liquidadores del impuesto de derechos reales, se ha dictado por esta Tesorería, la siguiente

«Providencia.—Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 50 de la Instrucción de 28 de abril de 1900, se declara incurso en el 5 por 100 del primer grado de apremio, a los individuos comprendidos en la siguiente relación. Promédese a hacer efectivo el descu-

bierto en la forma que determinan los capitulos IV y VI de la citada Instrucción, devengando el funcionario encargado de su tramitación, los recargos correspondientes al grado de ejecución que practique, más los gastos que se ocasionen en la formación de los expedientes.

Así lo proveo, mando y firmo en León, a 27 de enero de 1921.—

El Tesorero de Hacienda, J. G. González.

Lo que se publica en el Boletín Oficial de la provincia para conocimiento de los interesados y su cumplimiento de lo dispuesto en el art. 51 de la repetida Instrucción.

León, 27 de enero de 1921.— El Tesorero de Hacienda, P. S., M. Baleriola.

Relación que se cita

Table with 4 columns: NOMBRES, DOMICILIO, CONCEPTO, IMPORTE. Rows include D. Jeremías Vacino and Bernardo Carpintero.

León 27 de enero de 1921.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Manuel Baleriola.

MINAS

DON MANUEL LOPEZ DÓRIGA, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Emilio González Asensio, vecino de Crémenez, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 22 del mes de noviembre, a las once y treinta minutos, una solicitud de registro pidiendo 30 pertenencias para la mina de hulla llamada La Gordá, sita en el paraje «Vozcabero» término de Ocejo, Ayuntamiento de Cisterna. Hace la designación de las ciudades 30 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la salida de la presa de riego en el Arroyo N. que forma un prado de don Juan Tejerina (Jusón), vecino de Ocejo, «do llaman «Las Rocas»; desde cuyo punto se medirán al E. m. 50 metros, y se colocará una estaca auxiliar; 400 al N., la 1.ª; 500 al O., la 2.ª; 1.000 al S., la 3.ª; 500 al E., la 4.ª, y de ésta con 600 al N., se llegará a la estaca auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 7 772 León 10 de enero de 1921.— M. López Dóriga.

Don Federico Iparaguirre y Jiménez, Secretario de la Audiencia provincial de León.

Cartillo: Que en el día verificado al día 18 del actual, han sido comprendidos las decenas que a continuación se dirán, así como los jurados que por sorteo ha correspondido conocer de las mismas, cuyos nombres y vecindades, por partidos judiciales, también se expresan a continuación:

Partido judicial de Villafranca del Bierzo

Causa por homicidio, contra Benedito Ramón, señalada para el día 21 de febrero próximo.

Otra por igual delib. contra Colomán Núñez y otro, señalada para el día 22 del mismo mes.

Otra por robo, contra Eusebio M. Villalobos, señalada para el día 23 del mismo.

Otra por homicidio, contra Teófilo González, señalada para el día 23 y siguientes de repetido febrero.

JURADOS

Cabezas de familia y vecindad

- D. Aquilino Lago, de Quijós
D. Leopoldo Rodríguez, de Berlanga
D. Agustín Granja, de Fabero
D. José Ledo López, de Villafranca
D. Antonio Silva, de Laredo
D. Constantino A. Abad, de Fabero
D. Santiago A. Alonso, de Tejado
D. Eusebio Portaña, de Cacabelos
D. Manuel Canedo, de Quijós
D. Fernando Basante, de Cacabelos
D. José Parejo Acebo, de Villagroy
D. Lucio Fernández, de Cacabelos-Ambasmanas
D. Jesús Carbailo, de Cacabelos
D. Esteban Escudero, de Carracedelo
D. José García, de Dragante
D. Ventura López, de Villafranca
D. Leopoldo García, de Cacabelos
D. José Iglesias, de Toral de los Vados
D. Mariano Asensio, de Villaverde
D. Eusebio Fernández, de Cacabelos

Capacidades

- D. José Barreiro Tejón, de Corporales
D. Benito Nieto Martínez, de Villamartin
D. José del Valle, de Corullón
D. Pedro Alonso, de Prada
D. Ambrosio Arnesto, de Chana
D. Víctor López, de Vilela
D. Evaristo González, de Trabadelo
D. Blas Moldes, de Cabeza de Campo
D. Diego Álvarez, de Villadepalos
D. Nicanor Fainánzan, de Villafranca
D. Manuel Herrero, de Esplanada
D. Venancio Cerecedo, de Chana
D. Emilio Novos, de Hornija
D. Francisco García, de Villamarín
D. Manuel Díez, de Villar de Acero
D. Evaristo López, de Sotopareda

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia

- D. Balbino Díez, de León
D. Isidoro Fernández, de Idem
D. Alipio Calvo, de Idem
D. Ignacio Cabadozo, de Idem
Capacidades
D. Agustín de Ceja, de León
D. Máximo del Río, de Idem
Y para que conste, a los efectos

del art. 48 de la ley del Jurado, y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, expido la presente en León, a 22 de diciembre de 1920.—Federico Iparaguirre.—V.º E.º: El Presidente, José Rodríguez.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de León

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento sacar a subasta el saneamiento del lugar donde está emplazado el pzo artesiano de la calle de Renueva, y la construcción de un plón abovedado, cuyo importe total es de 2 525 pesetas con 88 céntimos, se anuncia al público por el plazo de diez días, a partir de la publicación del presente en el Boletín Oficial, al solo efecto de que puedan presentarse reclamaciones contra dicho acuerdo; advirtiéndose que una vez pasado, no será oída ninguna que se presente.

Lo que se hace público en consecuencia de lo que dispone la Instrucción de contratación de 24 de enero de 1905.

León 2 de febrero de 1921.—El Alcalde, I. Alfageme.

Alcaldía constitucional de Boñar

En el alistamiento de este Ayuntamiento y reemplazo del año actual, han sido comprendidos, con arreglo al caso 5.º, art. 31 de la Ley, los mozos Alfredo Acero Ladanta, hijo de Jerónimo y Carlina, y Balbino Álvarez Valdés, hijo de Leandro y María, e ignorándose el paradero de éstos, así como el de sus padres, se les cita por la presente para que por sí o por medio de apoderado, comparezcan en esta Consistorial los días 15 y 20 del mes actual y el 6 de marzo próximo, a los actos de cierre del alistamiento, sorteo y clasificación y declaración de soldados; advirtiéndose que de no comparecer serán declarados prófugos y les pararán los perjuicios a que haya lugar.

Boñar 1.º de febrero de 1921.—El primer Teniente Alcalde, Dalmacio Lobo.

Alcaldía constitucional de Corullón

Por el presente se cita a los mozos que a continuación se expresan, incluidos en el alistamiento de este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y cuyo paradero, así como el de sus padres y demás familia, se desconoce, para que concurren ante este Ayuntamiento por sí o por medio de representante, el día 15 del mes de febrero próximo, al objeto de hacer reclamaciones que a su derecho convengan sobre rectificación definitiva y cierre del alistamiento, e igualmente al acto del sorteo, que habrá de celebrarse el día 20, y al de clasificación y declaración de soldados, el día 6 del mes de marzo siguiente; bajo apercibimiento que de no hacerlo así, les parará el perjuicio consiguiente.

Mozos que se citan

- Angel Expósito, hijo de desconocidos
Manuel Lolo Campelo, de José y de Andrea

Aureliano Sánchez Gómez, de Pidal y de Dolores
Benjamín Brañas Núñez, de Jovino y María
Manuel Morcilla Fernández, de Nicolás y de Banta

José Terrón Carballo, de Cafarino y de Angela
Francisco García Moral, de Fidel y de Carmen
José Álvarez López, de Manuel y de María
Corullón 31 de enero de 1921.—El Alcalde, Victoriano González.

Alcaldía constitucional de Joara

No habiendo concurrido a los actos del alistamiento ni su rectificación, los mozos que a continuación se expresan, e ignorándose su actual paradero, se les convoca como a sus padres, tutores o encargados, para que en los días 15 y 20 del actual febrero y 6 de marzo, en que tendrá lugar el cierre definitivo, sorteo y clasificación de soldados, respectivamente, asistan a esta Casa Consistorial; pues de no hacerlo, les parará el perjuicio consiguiente.

Mozos alistados que se citan

- Núm. 4. Indalecio Fernández Albalá, hijo de Atanasio y Emiliana, nació el 30 de abril de 1900.
Idem 5. Urbano Lera Bartolomé, hijo de Isaias y de Felicitas, nació el 15 de mayo de 1900.
Idem 10. Enrique Delgado Pascual, hijo de José y Ciriana, nació el 15 de julio de 1900.
Joara 1.º de febrero de 1921.—El Alcalde, Agustín Tejerina.

Alcaldía constitucional de Villafranca del Bierzo

Por el presente se les cita a los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento de este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y cuyo paradero se desconoce, así como el de sus padres y demás familia, a fin de que concurren personalmente o por medio de representante, ante este Ayuntamiento, el día 15 del mes de febrero próximo, al objeto de hacer las reclamaciones que a su derecho convengan, sobre rectificación definitiva y cierre del alistamiento, e igualmente al acto del sorteo, que habrá de celebrarse el día 20, y al de la clasificación y declaración de soldados, el día 6 de marzo siguiente; bajo apercibimiento que de no hacerlo así, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Mozos que se citan

- Filiberto Manuel Ochoa Lago, hijo de Severo y de Carlota
Antonio Canedo Hompanera, de Santiago y de Felisa
Antonio Martín Alba, de Cosuelo
José M.º Martínez Fernández, de José y de Nicanora
Antonio Arriba García, de Ramón y de Juila
Antonio José M.º Álvarez, de Cosuelo
Felipe González, de Concepción
Antonio Vega, de Eduvigis
Luclapo Álvarez García, de Juana y de Casilda
Villafranca 31 de enero de 1921.—El Alcalde, Augusto Cela.

Alcaldía constitucional de Villadecanas

Habiéndose vacante la plaza de Farmacéutico titular de este Ayuntamiento, se anuncia su provisión con el sueldo anual de 458 pesetas, para que los aspirantes presenten en Secretaría sus instancias, debidamente documentadas, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha de publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL.

Villadecanas 28 de enero de 1921. El Alcalde, Fidel Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Berzanos del Páramo

Incluido en este Ayuntamiento el mozo alistado para el reemplazo de 1921, en el mismo, Benito Rodríguez Febrero hijo de Eusebio y de Estefanía, y no habiendo comparecido a los actos de alistamiento y su rectificación, se le cita por medio del presente al mismo, así como a su padre, por ignorar el paradero de los dos, para que el 30 de febrero y 6 de marzo próxima, comparezca, o persona que legítimamente le represente, en la Casa Consistorial, a las diez de la mañana, a los efectos del sorteo y clasificación de soldados; de no comparecer, se le declarará prófugo.

Berzanos del Páramo 30 de enero de 1921.—El Alcalde, Santos Casado.

Alcaldía constitucional de Villafer

Ignoriéndose el paradero del mozo Clásico Llemas, hijo de Ana, natural de este pueblo, comprendido en el alistamiento del año actual, se le cita por medio del presente para que comparezca por sí o por medio de representante, en esta Casa Capitular, los días 15 y 20 de febrero y 6 de marzo próximo, a las ocho, en que tendrá lugar el cierre definitivo de listas, sorteo y clasificación y declaración de soldados, respectivamente, a exponer lo que le convenga; advirtiéndole que este edicto sustituya las citaciones ordenadas por el artículo 45 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por ignorarse el paradero de los interesados; parándole el perjuicio a que haya lugar, de no comparecer.

Villafer 20 de enero de 1921.—El Alcalde, Gregorio Morán.

El padrón de cédulas personales de los Ayuntamientos que a continuación se citan, para el año económico de 1921 a 1922, se halla expuesto al público, por término de quince días, en la respectiva Secretaría municipal, con el fin de que los contribuyentes del correspondiente Ayuntamiento puedan hacer, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que sean justas:

- Castroterra
- Cea
- Cabillas de Rueda
- Cabillas del Sil
- Gordocillo
- Llemas de la Ribera
- Pozuelo del Páramo
- Prado de la Guzpeña
- Riño
- Santas Marías
- Urdiales del Páramo
- Villabino
- Villamarín de Don Sancho

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de los Ayuntamientos que a continuación se citan, para el año económico de 1921 a 22, se halla expuesto al público, por término de quince días, en la respectiva Secretaría municipal, con el fin de que los contribuyentes del correspondiente Ayuntamiento puedan hacer, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que sean justas:

- Ayres de la Ribera
- Carucedo
- Castroforte
- Cea
- Corullón
- Cabillas de los Oteros
- Chozas de Abedo
- Leguna de Negritos
- Maraña
- Pozuelo del Páramo
- Santa Cristina de Valmadrigal
- Trabado
- Valdevimbra

Terminado el repartimiento de la contribución rústica, colonia y pecuaria de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, que ha de regir el año económico de 1921 a 22, se halla expuesto al público, por término de ocho días, en la respectiva Secretaría municipal, a fin de que los contribuyentes de cada Ayuntamiento puedan hacer en el suyo, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que sean justas:

- Barja
- Componaraya
- Castrocontrigo
- Castropodame
- Castroterra
- Corullón
- Cabillas de Rueda
- Cabillas del Sil
- Laygo
- Riño
- Santa Colomba de Somoza
- Villabino
- Villamarín de Don Sancho
- Villamoratal

Terminado el padrón de edificios y solares de los Ayuntamientos que se citan a continuación, que ha de regir en el año económico de 1921 a 22, se halla expuesto al público, por término de ocho días, en la respectiva Secretaría municipal, con el fin de que los contribuyentes de cada Ayuntamiento hagan en el suyo, durante dicho plazo, las reclamaciones que sean procedentes:

- Barja
- Castrocontrigo
- Castropodame
- Castroterra
- Cabillas de Rueda
- Cabillas del Sil
- Riño
- Santa Colomba de Somoza
- Villabino
- Villamarín de Don Sancho
- Villamoratal

Terminado el reperto de urbana para el año económico de 1921 a 22, de los Ayuntamientos que se expresan a continuación, se halla de manifiesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría respectiva, a fin de que los contribuyentes de cada Ayuntamiento hagan en el suyo, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que procedan:

- Componaraya
- Corullón
- Laygo

Confeccionada la matrícula industrial por los Ayuntamientos que a continuación se detallan, para el año económico de 1921 a 22, está expuesta al público por término de diez días, en la respectiva Secretaría municipal, a fin de que los contribuyentes por dicho concepto del correspondiente Ayuntamiento, puedan hacer, dentro del plazo citado, las reclamaciones que sean justas:

- Alja de los Melones
- Capponaraya
- Castrocontrigo
- Castropodame
- Castroterra
- Corullón
- Cabillas de Rueda
- Cabillas del Sil
- Maraña
- Riño
- Santa Colomba de Somoza
- Villabino
- Villamarín de Don Sancho
- Villamoratal

JUZGADOS

Ojero (Manuel) Sánchez (Vicente) y Panigás (Antonio), vecinos de León, cuyas denuncias circunstanciales se ignoran, procesados por hurto, comparecerán ante el Juzgado de Instrucción de León en el término de diez días, al objeto de notificarse el auto de procesamiento, y recibirle indagatorio; apercibidos de que de no verificarse en dicho término, serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

León 25 de enero de 1921.—El Juez de Instrucción, Manuel Gómez.—El Secretario, Arsenio Archavala.

Alter Alvarez (Tomás), de 18 años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de León, procesado por el delito de hurto, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de León en el término de diez días, al objeto de notificarse el auto de procesamiento y prisión, y recibirle indagatorio; apercibido de que de no verificarse en dicho término, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

León 22 de enero de 1921.—El Juez de Instrucción, Manuel Gómez.—El Secretario, Arsenio Archavala.

ANUNCIO OFICIAL

Noa, el Dr. D. Ricardo Canseco Salgado, Canónigo Doctoral de la S. I. Catedral de León, Provisor y Vicario general del Obispado y Delegado general para la instrucción de expedientes sobre constitución y redención de Capellanías familiares y otras fundaciones análogas, por nombramiento del ilustrísimo Sr. Dr. D. José Alvarez Miranda, Obispo de esta Diócesis; Hacemos saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Convenio celebrado con la Santa Sede y publicado como Ley del Estado por Real decreto de 24 de junio de 1867, sobre el arreglo definitivo de las Capellanías colativas de sangre y otras fundaciones piosas de la propia índole, y principalmente en la parte a que se refieren sus artículos 12 y 15 y los 54 y 55 de la instrucción acordada entre el M. R. Nuncio Apostólico y el Excmo. Sr. Ministro

de Gracia y Justicia, para llevarla a debida ejecución, esta Delegación está instruyendo al oportuno expediente, promovido por D. Joaquín Fernández González, Presbítero, Párroco de Aicutas y actual Capellán de la fundada por D. Alonso Blanco de Zúncada con el carácter de colativa y familiar o de sangre, en la parroquia de San Juan de Castillón, para la constitución de las rentas de dicha Capellanía.

Por tanto, en virtud de este edicto, se cita, llama y emplaza a los encargados del Patrono activo, a los interesados en el pasivo y en general a todos los que se crean con derecho a los bienes que constituyen la enunciada Capellanía, para que en el término de treinta días, contados desde esta fecha, comparezcan en dicho expediente a exponer el que creyeren conveniente; bajo apercibimiento de que pasado este plazo, se procederá, sin su audiencia, a determinar lo que correspondiere; parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que surta los efectos constituyentes, por acuerdo de esta misma fecha hemos resuelto librar al presente, que se fijará en las puertas principales de la citada Iglesia, y se insertará en los Boletines Mensuales del Obispado y Oficial de la provincia de León.

Dado en León, a 5 de febrero de 1921.—Dr. Ricardo Canseco.—Por mandado de S. S.: Lic. Tomás Herrero, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO VITALICIO DE ESPAÑA

COMPANIA ANÓNIMA DE SEGUROS
Domicilio social: Rambá de Cataluña, 18, Barcelona
Habiéndose extraviado el resguardo de fianza que libró este Banco a D. Resituto Tajerina Cuadrillero y D. Pedro Alvar Díez, de León, en 7 de enero de 1920, se hace público por medio del presente anuncio, a fin de hacer constar que el no fuese presentado en la Administración de la Compañía dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de esta inserción, se tendrá por nulo y sin efecto, y se librará otro documento en sustitución, de igual fuerza y valor.
Barcelona 4 de febrero de 1921.—El Subadministrador, Manuel G. de Océa.

Los que suscriban, Alcaldes de la Presa de los Comunes de los pueblos de Gradecas, Villanóvar y Villaciayo, convocan a todos los regentes de la misma junta general, para el día 13 del próximo mes de marzo, y hora de las once, en el pueblo de Villanóvar, y sitio de costumbre, con el objeto de tratar del nombramiento de la Comisión que ha de gestionar la formación del Sindicato, conforme a la última ley de Riego.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los interesados.

Gradecas a 5 de febrero de 1921. Bernardo López.—Gabino Urdiales.—Eustaquio Bergas.

LEON

Imprenta de la Diputación provincial.